

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
Asamblea Departamental

Ordenanza No. 510, Julio 11 de 2007.

**ORDENANZA No. 510**  
**(Julio 11 de 2007)**

Por medio del cual se modifica el artículo 20 de la Ordenanza 168 de 1996 "Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental".

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia,

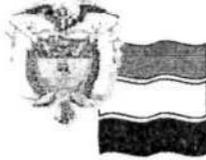
**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo 20 de la Ordenanza 168 de 1996 "Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental", el cual quedará así:

"Artículo 20. VIGENCIAS FUTURAS. La Asamblea Departamental, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

1. Que sea iniciativa del Ejecutivo;
2. Que sea previamente aprobada por el Consejo Departamental de Política Fiscal o el órgano que haga sus veces;
3. Que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo;
4. Que los proyectos objeto de la vigencia futura estén consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no excedan la capacidad de endeudamiento;
5. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas;
6. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La autorización por parte del Codfis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
Asamblea Departamental

Ordenanza No. 510, Julio 11 de 2007.

Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo Gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo Transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el periodo de Gobernadores comprendido entre el 1º de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2007, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.

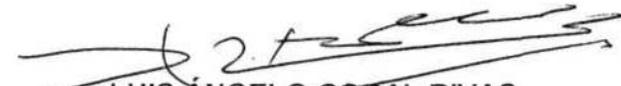
La Asamblea Departamental, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo del que trata el artículo 1º de esta Ley.

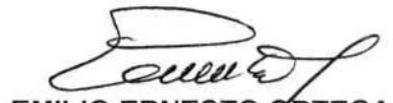
**ARTICULO SEGUNDO.-** El contenido de la Ordenanza 168 del 22 de noviembre de 1996 no modificado, continúa igual en todas sus partes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y derogan las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, a los 11 días del mes de julio de 2007.

  
**LUIS ANGELO CORAL RIVAS**  
Presidente Asamblea Departamental

  
**EMILIO ERNESTO ORTEGA**  
Secretario General



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
Asamblea Departamental

Ordenanza No. 510, Julio 11 de 2007.

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL  
PUTUMAYO**

**HACE CONSTAR**

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 110 de la ORDENANZA No. 461 de noviembre 30 de 2005, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y el artículo 107 decreto 1222 de abril 18 de 1986, código de Régimen Departamental, la

**ORDENANZA No. 510  
(Julio 11 de 2007)**

Por medio del cual se modifica el artículo 20 de la Ordenanza 168 de 1996 "Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental".

Fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE	:	Mayo 30 de 2007.
SEGUNDO DEBATE	:	Mayo 31 de 2007.
TERCER DEBATE	:	Julio 11 de 2007.

Para constancia se firma en Mocoa, en el Despacho de la Asamblea Departamental del Putumayo, el día once (11) del mes de Julio de 2007.

**EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL PUTUMAYO  
Despacho Señor Gobernador

Mocoa, 18 de julio 2007

En la fecha se recibió la Ordenanza 510 del 11 de julio de 2007, "Por medio del cual se modifica el artículo 20 de la Ordenanza 168 de 1996 "Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental".

Sancionase y Publíquese la Ordenanza 510 del 11 de julio de 2007, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.

**YUDY MARITZA LOPEZ GUERRERO**  
Secretaria Delegataria con funciones de Gobernadora,  
Según Decreto 0165 del 17 de julio de 2007

## PUBLICACION

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 510 del 11 de julio de 2007.

**YUDY MARITZA LOPEZ GUERRERO**  
Secretaria Delegataria con funciones de Gobernadora,  
Según Decreto 0165 del 17 de julio de 2007

Zdo: Julio 23-07  
4:50 p.m  
Asamblea Dptal.  
Elizabeth

Elaboró: Cecilia Zambrano